



**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143
Colonia Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03720.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2025

Asunto: Comentarios a la propuesta de "Oferta de Referencia de Referencia para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante" presentada por Telcel.

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, "**AT&T**"), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se adjunta al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a Carlos Edgardo Hirsch Ganievich, Blanca Luévano García, José Manuel Tolentino Medrano y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 18 de agosto de 2025, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó a Consulta Pública las Propuestas de Ofertas de Referencia para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante presentada por el AEP en el sector de las telecomunicaciones. (*en lo sucesivo el "Anteproyecto Usuario Visitante"*). Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales, venciendo el 16 de septiembre de 2025.

COMENTARIOS GENERALES

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar la calidad de sus resoluciones y de la política regulatoria de México.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a horizontal line.

COMENTARIOS PARTICULARES

1. Sugerimos incluir el tratamiento y procedimiento de prueba de las marcaciones cortas.

Comentario: En la mayoría de los casos las marcaciones cortas del Plan de Numeración se basan en la ubicación del usuario para su enrutamiento y deben ser traducidas por el operador que ofrece el servicio de roaming y entregadas directamente al destino. Otras marcaciones cortas son de uso exclusivo de operador que recibe el servicio de roaming y deben ser procesador por éste. Por lo que es necesario que se incluya un plan de pruebas de estas marcaciones para comprobar la adecuada configuración del servicio.

2. Cláusula 21.13-ANTICORRUPCIÓN del ANEXO XII Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante

Dice:

Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, éstas declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental. En caso de que cualquiera de su personal adquiera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.

Se sugiere la siguiente redacción:

Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, éstas declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental durante el último año. En caso de que cualquiera de su personal adquiera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.

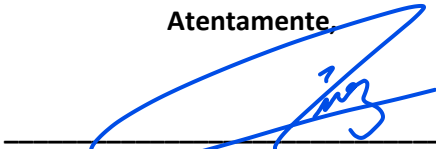
Comentario: La restricción legal de los servidores públicos de trabajar para empresas privadas está limitada en el tiempo.

Por lo antes expuesto, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por autorizadas a las personas antes mencionadas para los fines que se indican.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la propuesta de "Oferta de Referencia de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante" presentada por Telcel.

Atentamente,



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ



**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143
Colonia Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03720.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2025

Asunto: Comentarios a la propuesta de *"Oferta de Referencia de los Servicios Mayoristas de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Operadora de Sites Mexicanos"*.

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo y conjuntamente, **"AT&T"**), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se adjunta al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a Carlos Edgardo Hirsch Ganievich, Blanca Luévano García, Roberto Carlos Aburto Pavón y Edgar Alejandro Gutiérrez Peñuelas, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 15 de agosto de 2025, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (**"IFT"**) a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó a Consulta Pública las Propuestas de Ofertas de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el AEP en el sector de las telecomunicaciones. Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales, venciendo el 16 de septiembre de 2025.

Por medio del presente, AT&T presenta sus comentarios a la Oferta de Referencia de los Servicios Mayoristas de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Operadora de Sites Mexicanos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' or 'J' shape with a horizontal line extending to the right.

COMENTARIOS

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar la calidad de sus resoluciones y de la política regulatoria de México.

En tal sentido, el IFT ha reconocido en su Hoja de Ruta 2021-2025 la importancia de las torres como un insumo necesario para el despliegue de las redes públicas, por lo que ha señalado como estrategia 1.2. “Fomentar el uso eficiente de redes e infraestructura de TyR, así como de otros servicios con infraestructura de red disponible, para el desarrollo del ecosistema digital” y ha señalado que la disponibilidad de infraestructura para el caso de nuevas redes móviles resulta necesaria, dado el requerimiento de densificación en la red de acceso.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el nivel de concentración que se ha mantenido en el mercado móvil sin que se hayan realizado acciones que indiquen que esto pueda modificarse en el corto plazo, resulta necesario que se ponga énfasis en la infraestructura pasiva, como un insumo necesario para promover la competencia.

Como parte de la consulta pública del IFT sobre la propuesta de Oferta de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentada por Operadora de Sites Mexicanos (Opsimex)¹ aplicable para 2026 se presentan comentarios en dos secciones: 1) los relacionados con las propuestas de modificación de Opsimex, y 2) aquellos adicionales que podrían mejorar aspectos de la oferta vigente.

1. Comentarios sobre las propuestas de modificaciones presentadas por Opsimex.

Apartado Oferta	Oferta propuesta	Comentarios
Anexo III – Normativa Técnica. Del acceso y utilización de la infraestructura pasiva de Telesites y la Fibra	1.2. El Concesionario deberá entregar a Telesites o a la Fibra, con al menos 24 horas de anticipación, una Solicitud de Acceso a Sitio cada vez que desee ingresar a cualquier determinado Sitio. El Formato de Solicitud de Acceso a Sitio solo será utilizado por Sitio, es decir, no podrá haber una Solicitud que implique más de un Sitio.	Este plazo de 24 horas resulta inconsistente con el plazo actual de 48 horas considerado en el apartado de “Acceso programado” en el numeral 1.21. Por lo tanto, se debe mantener el plazo de 48 horas. Por otra parte, Opsimex deberá no justifica en su propuesta la delimitación de un Formato de Solicitud de acceso a Sitio solo por un Sitio, por lo que el Instituto tendrá que buscar preservar la eficiencia en la prestación de los servicios mayoristas y evitar que se generen barreras de acceso.

¹ Si bien en algunos documentos, como la propia oferta de referencia, se hace alusión a “Telesites”, en la presente nota se utilizará “Opsimex”.

Apartado Oferta			Oferta propuesta	Comentarios
Anexo III Normativa Técnica	Del acceso y utilización de la infraestructura pasiva de Telesites y la Fibra	–	1.21.2. Telesites o la Fibra enviará un correo electrónico y/o notificación por sistema para el acceso remoto al Concesionario corroborando o proponiendo fecha y hora para el acceso al Sitio; en caso de que el acceso al Sitio sea para realizar trabajos en Torre, el personal del Concesionario deberá portar el equipo de seguridad correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el punto 1.20 anterior, además de contar con los permisos municipales que sean necesarios para la actividad propia del concesionario.	Actualmente no se tiene conocimiento de que se requiera algún permiso municipal para prestar servicios de telecomunicaciones, por lo que esto no podría ser un requisito de revisión discrecional por parte de Opsimex para negar el acceso a la infraestructura, por lo que deberá eliminarse esa adición, además de que no corresponde con los elementos a incluir en la oferta de referencia.
			4.1. Mantenimiento Preventivo. El programa de mantenimiento se realiza al menos una vez al año y contiene puntos básicos a revisar y ejecutar en cada visita por el personal aseado. Las actividades a realizar comprenden, de manera enunciativa, más no limitativa, limpieza, deshierbe, funcionamiento general, revisión estructura de la Torre y estado del sistema de tierras de Telesites o Fibra.	Resulta llamativa esta propuesta, puesto que las condiciones actuales de prestación del servicio (de manera particular las tarifas) consideran el servicio de mantenimiento preventivo trimestral. Por lo tanto, al reducir la obligación de mantenimiento, esto se tendría que ver reflejado en disminución de la tarifa mayorista de la renta por sitio.

2. Comentarios con propuestas de modificaciones adicionales

2.1. Sistema Electrónico de Gestión

Sobre el desarrollo e implementación de un sistema para el acceso remoto a sitios, si bien la oferta vigente lo considera como una posibilidad, no se puede establecer en la Oferta de Referencia si el Instituto aún no lo ha aprobado. Además, de que la regulación simétrica vigente establece el Sistema Electrónico de Gestión como el medio oficial para la comunicación.

2.2. Información sobre electricidad

El IFT ya ha señalado² que resulta indispensable para los concesionarios conocer si el tipo de energía eléctrica suministrada por sitio es de baja o media tensión e incluso la Unidad de Política

² Acuerdo P/IFT/271119/745.

de Regulatoria así lo reconoció en el Informe de Consideraciones³ de la consulta pública para la oferta de referencia aplicable para 2025, en donde señaló “...dentro del Acuerdo mencionado se estableció que *“Telesites deberá otorgar las facilidades necesarias a efecto de que el personal de CFE lleve a cabo dichas actividades de manera eficiente”, además de requerirse a Telesites que “a través del SEG especifique para cada uno de sus emplazamientos el tipo de energía suministrada por la CFE, esto es, si se trata de baja o media tensión eléctrica”*”. Esto resulta de interés para los concesionarios, puesto que en el caso de baja tensión no es un problema la gestión de la acometida y la energización; no obstante, en el caso de media tensión en donde se requiere determinada infraestructura eléctrica la decisión de contratar el sitio podría depender de la viabilidad de compartir el suministro de energía eléctrica.

Por lo tanto, en observancia a lo ya mandado por el Instituto, se debe establecer claramente en el apartado 2.2.1 “Consulta de información de sitios” dentro del Anexo “I” – Servicios Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que Telesites y la Fibra pondrán a disposición del Concesionario, a través del Sistema Electrónico de Gestión (SEG) para cada uno de sus emplazamientos el tipo de energía suministrada por la CFE, si se trata de baja o media tensión. El no definirlo sería contrario a lo mandado y generaría procesos innecesarios para conocer la información que se requiere para cada sitio.

2.3. Elementos en franja

En el Anexo A “Precios y Tarifas” se señala que *“Para determinar la cantidad mensual aplicable por el uso de Espacio Aprobado en Torre de 8.5 metros cuadrados (m2) y una franja de 4 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones, de acuerdo a la clasificación del sitio en donde se tienen contratados los servicios”*. Al respecto, se sugiere adecuar en consistencia con los demás apartados del mismo anexo y precisar que además de los equipos listados pueden incluirse “RRU’s y/o cualquier otro equipo del Concesionario”, dado que los equipos a instalar no se limitan a antenas de RF y de MW y el mantener la inconsistencia haría inaplicable la posibilidad de obtener los descuentos.

2.4. Inicio del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva

La oferta vigente en el Anexo “I” – Servicios Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presenta una inconsistencia respecto al inicio al cobro del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en perjuicio de los solicitantes de servicio.

En el numeral 2.11.2 se señala que *“Por virtud del Acuerdo de Sitio (i) se otorga autorización al Concesionario para ingresar a determinado Sitio y proceder con la instalación o colocación de los Equipos Aprobados, conforme al anteproyecto y Programa de Colocación autorizados por Telesites, y (ii) se da inicio al cobro del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, pues es a partir de la fecha de firma del Acuerdo de Sitio que se formaliza la entrega de la posesión del Espacio Aprobado en Torre y del Espacio Aprobado en Piso a favor del Concesionario”*.

3

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/25779/documentos/informedecon sideracionesorcimovil2025vf.pdf>

Ahora bien, en los siguientes párrafos se detalla que resulta en un exceso en detrimento de los concesionarios solicitantes que se considere la fecha de firma del Acuerdo de Sitio para iniciar el cobro, puesto que se requieren etapas adicionales sujetas a una validación de Opsimex para efectivamente ocupar el espacio en el Sitio.

“Telesites o la Fibra enviará al Concesionario, debidamente firmado el Acuerdo de Sitio de que se trate, incluyendo la información para que éste elabore el programa de colocación, en términos de los siguientes plazos:

(a) Dará respuesta positiva a la Solicitud de Colocación en un máximo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que el Concesionario hubiese realizado la Solicitud de Colocación, para el caso en que existiendo factibilidad técnica, no se requiriera realizar trabajos de Adecuación de Sitio ni de Recuperación de Espacio, junto con esta respuesta se adjunta el Acuerdo de Sitio.

(b) Para el caso que sea necesaria la Recuperación de Espacio se notifica la conclusión de la recuperación en un máximo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que el Concesionario hubiese aceptado la ejecución de trabajos de Recuperación de Espacio, en esta notificación se adjunta el Acuerdo de Sitio.

(c) Para el caso que sea necesaria la Acuerdo de Sitio se notifica conclusión de la adecuación en el máximo del plazo indicado en el programa de ejecución, en esta notificación se adjunta el Acuerdo de Sitio.

El envío del Acuerdo de Sitio se realizará a través del SEG, y su contenido será conforme al Anexo “B” – Formato de Acuerdo de Sitio del Convenio, que se adjunta y que forma parte integrante de la Oferta de Referencia.

Por su parte, el Concesionario deberá firmar y devolver a Telesites o a la Fibra el Acuerdo de Sitio dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte de Telesites o de la Fibra, adjuntando su propuesta de Programa de Colocación y demás documentos y comprobantes señalados en el referido Acuerdo de Sitio.

En caso de que el Concesionario no entregue a Telesites o a la Fibra el Acuerdo de Sitio respectivo y su propuesta de Programa de Colocación de Equipos Aprobados, debidamente firmados, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles antes mencionado, Telesites o la Fibra no estará obligado de forma alguna a reservar en su favor la Infraestructura Pasiva de que se trate.

2.11.3 Colocación del Equipo Aprobado

El Concesionario no podrá colocar o instalar los Equipos Aprobados hasta en tanto sea suscrito por las Partes el Acuerdo de Sitio acompañado del anteproyecto y Programa de Colocación. Ello, a fin de garantizar que los Equipos Aprobados sean colocados correctamente y en cumplimiento con las disposiciones de carácter técnico establecidas en la Normativa Técnica de Telesites y de la Fibra, asegurando así la integridad y debido funcionamiento tanto de los Equipos Aprobados como de los Equipos Preexistentes.

Verificado lo anterior, Telesites o la Fibra dará al Concesionario acceso al Sitio a fin de que éste instale o coloque los Equipos Aprobados de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo de Sitio.”

Lo anterior resulta en un exceso, por lo que en consistencia con las propias definiciones de la Oferta de Referencia y en otros apartados, se debe ajustar el numeral referido para señalar que el inicio al cobro del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, pues es a partir de la Fecha Efectiva, entendiéndose esta como “la fecha señalada en el Acuerdo de Sitio de que se trate, a partir de la cual comienza la prestación efectiva del Servicio de Acceso y Uso

Compartido de Infraestructura Pasiva, para todos los efectos legales conducentes”, de acuerdo con las definiciones.

2.5. Servicio de recuperación de espacio

La oferta vigente considera el servicio de “Recuperación de espacio” y establece que *“En caso de que el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura solo sea posible mediante la realización de trabajos adicionales para la recuperación de espacio, Telesites los realizará previa petición y a costo del Concesionario, mediante el Servicio de Recuperación de Espacio.”*. Al respecto, esta recuperación de espacio no se puede utilizar como un mecanismo de cobros indebidos a los concesionarios solicitantes, por lo que se debería establecer expresamente que no se deben considerar como servicios de recuperación de espacio aquellas situaciones en que correspondan a actividades de mantenimiento a cargo de Opsimex. De igual manera, no deberá correr a cargo del concesionario solicitante aquellos sitios en que no cuenten con la información en el SEG de que se requiere el servicio de recuperación de espacio para la prestación del servicio.

Al respecto, debe observarse lo que mandata la regulación asimétrica vigente en la medida Trigésima Novena de las Medidas Móviles:

“TRIGÉSIMA NOVENA.- *El Agente Económico Preponderante deberá contar con un procedimiento para la recuperación de espacio, cuando exista una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio.*

Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá realizar las actuaciones requeridas con la máxima diligencia, cuando sea técnicamente viable.

El Concesionario Solicitante deberá cubrir los costos por concepto de trabajos de extracción o reagrupación, considerando únicamente aquellos gastos que no sean directamente atribuibles al Agente Económico Preponderante como parte del mantenimiento que debe llevar a cabo.”

En el mismo sentido, como parte de la Segunda Resolución Bienal el IFT señaló lo siguiente respecto a la recuperación de espacio:

“No obstante, si bien la obligación de contar con un procedimiento para la recuperación de espacio cuando exista una saturación de la infraestructura causada por ocupación ineficiente, permite dar acceso a los CS a la infraestructura pasiva del AEPT, que esta saturación derive de una ocupación ineficiente depende de la gestión que este ha realizado de su infraestructura, lo cual es independiente del cobro por trabajos especiales, por cuestiones distintas a las señaladas en la presente medida, que el AEPT pueda hacer en términos de otras medidas asimétricas.

En este sentido, por lo expuesto en las consideraciones a la medida Trigésima Tercera del Anexo 2, se advierte que, por una parte, son necesarios los trabajos de extracción y reagrupación y, por otra parte, existen situaciones en que por falta de mantenimiento no se le pueden atribuir todos los costos al competidor. Por lo tanto, resulta necesario realizar adecuaciones en la medida a efecto de reflejar esta situación, sin que se mantenga como regla general que los costos sean cubiertos únicamente por el AEPT.”

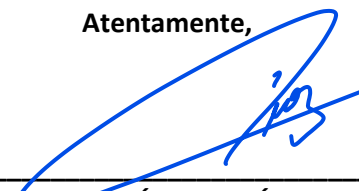


Por lo antes expuesto, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por autorizadas a las personas antes mencionadas para los fines que se indican.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la propuesta de *Oferta de Referencia de los Servicios Mayoristas de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Operadora de Sites Mexicanos*".

Atentamente,



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ

